

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00360-00.** Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **ORLANDO ANTONIO MENDOZA TROCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA**, se procederá a su admisión.

No obstante, la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio de la demandada, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA** se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la **NUEVA EPS**. Por tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **ORLANDO ANTONIO MENDOZA TROCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4º.- OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin que se sirvan suministrar en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **ESTHER JULIA GUE DE MENDOZA**, identificada con la C. C.

No. 29.660.359. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd66ae88f8dc060191d887de6519ca84285be753e79b6bfe839a0f9f36479447**

Documento generado en 17/08/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>